

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Marcelino Martín y Hermosa, Presidente del Gremio de pan y bollos:

Resultando que en dicha instancia se solicita que las Autoridades civiles respeten el derecho de todos los panaderos á vender en domingo pan y bollos. Y que en el caso de que no se reconozca y garantice por igual la apertura en domingo de los despachos propiedad de la Panificadora y los de los industriales que fabrican pan y bollos por su cuenta, se obliguen á cerrar todos los despachos de pan en domingo:

Considerando que la petición contenida en el primer extremo de la solicitud es tan justa como cierta la desigualdad de que se quejan los panade-

ros que no forman parte de las Panificadoras madrileñas:

Considerando que en el art. 20 del Reglamento del Descanso, concordado con el art. 7.º de la misma disposición y con la Real orden de 24 de Mayo de 1907, autorizan á todos los industriales panaderos para fabricar y para vender durante todo el día del domingo el pan que fabrican:

Considerando que los mencionados artículos permiten igualmente la apertura en domingo de las confiterías; y resultando evidente que aun cuando se pueda discutir si los bollos, las ensaimadas y las roscas y tostadas son artículos cuya fabricación incumbe á la industria panadera, no cabe poner en duda que tales artículos son similares de los de panadería, y menos cabe dudar de que tales artículos son de los exceptuados como «de comer» en dicho art. 7.º del Reglamento del Descanso:

Considerando que las Autoridades civiles no pueden ni deben prohibir en domingo la apertura de los despachos de pan, ni la de los despachos de pan donde además se venden bollos, ensaimadas, tostadas, roscas y demás artículos similares de los de la especial fabricación de las tahonas:

Considerando, en consecuencia, que no ha lugar á reformar la ley, en evitación de su incumplimiento:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Autoridades civiles de Madrid, sin hacerse eco de reclamaciones fundadas en pactos, velen por la apertura en domingo de todas las

panaderías y despachos de pan que deseen acogerse á la excepción que el Reglamento del Descanso les concede, protegiendo y respetando el derecho que asiste á los solicitantes para vender en domingo pan, bollos, ensaimadas y demás artículos similares de los de peculiar fabricación de la industria panadera.

2.º Que las citadas Autoridades vigilen con todo rigor para que la dependencia de las panaderías disfrute de las veinticuatro horas de descanso semanal y demás derechos prevenidos en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta, del día 9 de Agosto.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2410

Número del expediente 6.450

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Prieto y Fernández, vecino de Almodóvar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Agosto de 1908, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Ampliación á San José*, de mineral hierro, sita en el término de Almodó-

var del Río y en la dehesa de Mesas altas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina *San José*, ó sea el crestón del cerro denominado Piedras blancas, y partiendo de este punto en dirección S. se medirán 200 metros y primera estaca; de este punto al E., por la misma línea que sirvió para demarcar la mina *San José*, 300 y segunda; de esta al S. 300 metros y tercera; de este punto, y también formando el ángulo recto con la línea anterior, se medirán 600 metros al O. y cuarta; desde esta al N. 300 y quinta, y desde este último punto se medirán al E. 300 metros, á cerrar con la primera estaca, quedando así formado el polígono que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2410

Número del expediente 6.452

Hago saber: que por don Carlos Quero y Goldoni, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Agosto de 1908, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *La Sonda*, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y sita en la finca

dehesa llamada Lagarillo hondo, terreno propiedad de don Nicolás Fernández Bonilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de unos 5 metros de profundidad cuyas aguas sirven para todos los usos de los labradores de dicha finca, porque es el único existente en la misma, y situado en la orilla de un regajo. Desde dicho punto de partida en dirección N. magnético 140° al S. E. se tomarán 1.100 metros, y sobre esta línea, a partir de referido punto de partida en sentido contrario, ó sea en su prolongación, 400 metros. Se levantará desde el punto de partida una perpendicular a la línea descrita, al N. magnético 50° al E., y se tomarán a uno y otro lado de dicho punto, sobre esta perpendicular, 200 metros, con cuyos ejes se determina el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán a dar de baja en el padrón a los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndose el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Córdoba.

Miguel Ortiz, herrería y cerrajería, 19'30 pesetas.
Juan Ramos, café económico, 19'30
Andrés Millán, aceña dos piedras, 55'04.
El mismo, horno de pan, 23'59.
Carlos Dogo, notario, 94'35.
José Antúnez, tasador de ahajas, 41'46.

Juan Cruz, taberna, 57'19.
Emilia Sánchez, idem, 57'19.
José Gallardo Castejón, café económico, 19'30.

Miguel Ortiz, fundición de hierro, 79'93.

Andrés Millán, un cilindro de afinar, 14'30.

Joaquín Delgado, almacén de maderas, 78'63.

José Altamirano, abogado, 21'44.

Alvaro S. Pérez Rico, idem, 13'92.

Manuel Valero, venta de muebles usados, 19'30.

Manuel Castroverde, agente de negocios, 78'63.

Antonio Cubero, carreta y dos buques, 11'14.

Rafael Navarro, almacén de maderas, 78'62.

Rafael S. Mesa, fábrica de tinajas, 13'58.

Gabriel Blanco, constructor de coches, 137'96.

Francisco Martínez Beltrán, abogado, 68'88.

Antonio Leiva, idem, 54'18.

Enrique Pavón, idem, 13'92.

José Casanova, idem, 13'92.

Federico Castejón, idem, 54'14.

Santos Serrano, idem, 13'92.

Juan Díaz, idem, 13'92.

Antonio S. Aguilar, procurador, 29'49.

Antonio Hoyo, idem, 29'49.

Juan Luque Rey, guarnicionero, 60'05.

Luis Villalba, carpintero, 19'30.

José Huertas, hojalatero, 19'30.

José Aguilar, constructor de casas, 19'30.

José M. Cuevas, herrero y cerrajero, 19'30.

Manuel S. Díaz, pirotécnico, 19'30.

José Viola, bisutería ordinaria, 144'74.

Rafael Salgado, taberna, 57'19.

Isidro Cuadros, calzado hecho, 47'89.

Catalina Palomares, comestibles, 57'90.

Antonio Espejo, abacería, 11'92.

Rosario Alcaide, aceite y vinagre, 19'30.

Rafael Barrilero, barbero, 19'30.

Maria Hernández, corsetera en porttal, 25'73.

Carmen Cuevas, venta de retales, 114'37.

Antonio Hoyo, agente de negocios, 67'91.

Antonio Romero, aceite y vinagre, 19'30.

Federico Sausá, procurador, 29'49.

Rafael Sobrino, café económico, 19'30.

Juan Milla, taberna, 57'19.

Feleiano Navarro, idem, 57'18.

Marcelino Alvarez, abacería, 35'74.

José Bajacoba, idem, 35'74.

Enrique Gutiérrez, café económico, 19'30.

José Fernández, idem, 19'30.

Juan Alcaide, aceite y vinagre, 19'30.

Pedro Roldán, idem, 19'30.

Rafael López, idem, 19'30.

Ana Requena, idem, 19'30.

Matilde Pérez, idem, 19'30.

Francisco Castilla, venta pescado, 19'30.

Luis Gutiérrez, préstamos, 321'66.

José Ignacio Díaz, periódico, 17'87.

El mismo, idem, 17'87.

Manuel Barona, fábrica de tinajas, 13'58.

Juan Mata, fábrica de ladrillos, 8.

Antonio León, horno de pan, 37'89.

Antonio María Escamilla, abogado, 54'18.

Francisco Bellido, abacería, 35'74.

Mata y C.ª, cereales al por mayor, 193'71.

Carmen Benítez, comestibles, 57'91.

Pedro S. Tamaral, idem, 57'90.

Luisa Carcuñas, taberna, 57'19.

Francisco Dorado, aceite y vinagre, 19'30.

Jurado y C.ª, agente de negocios, 67'91.

Antonio Márquez, fábrica de jabón, 3'58.

Rafael Barrilero, herrero y cerrajero, 19'30.

Agustín Ruiz, venta de velocípedos, 160'83.

Eugenio Galán, perfumería, 94'35.

José Alvarez, loza fina, 94'35.

Dolores Jiménez, perfumería, 94'36.

Enrique Ruiz, taberna, 57'19.

Carmen Ruiz, abacería, 35'74.

Manuel Cruz, café económico, 19'30.

Dolores Alián, idem, 19'30.

Rafael Sanz, casa de huéspedes, 19'30.

José Zurita, idem, 19'30.

Afonso del T. Gómez, aceite y vinagre, 19'30.

José L. Herrera, periódico, 17'87.

José M.ª Ortega, idem, 17'87.

Rafael González, fábrica de gaseosas, 16'01.

Pascual L. de Guevara, abogado, 54'18.

José M.ª Ortega, idem, 54'18.

El mismo, idem, 54'14.

Antonio J. Lozano, idem, 55'14.

Eugenia Devats, modista de sombreros, 47'89.

José Pichard, carpintero, 19'30.

Manuel Sánchez, taberna, 57'19.

Antonio Sánchez, idem, 19'30.

Rafael S. Lora, vinos, 144'75.

Rafael Roldán, taberna, 57'18.

Rafael Algar, idem, 57'19.

Fuensanta Torres, idem, 57'18.

(Continuad)

Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 2371

Matrícula oficial.

Conforme a las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1908 a 1909 de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos hasta el 15 de dicho mes de Septiembre, desde las nueve a las doce; desde el 15 al 24 inclusive, de diez a trece; los días 25, 26, 27, 28 y 29 durante las últimas citadas horas, y además des-

de las quince a las diez y siete, y el día 30, de nueve a doce, de las catorce a las diez y nueve y desde las veintuna a las veinticuatro, en que quedará cerrada la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán por la inscripción de cada asignatura 8 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de diez céntimos como inscripciones pidan aquellas, más dos para el resguardo provisional y papel de pagos.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo periodo que el ordinario, por medio de instancias que se dirigirán al Director del Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre, a las horas de oficina, debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el periodo ordinario. Los derechos en papel de pagos para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se habrán de presentar por los interesados, para obtener las inscripciones, dentro del plazo que se señala por medio del anuncio en el tablón de edictos de este establecimiento.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se le ocasionen en la formalización de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial donde consten los estudios que tienen practicados.

Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un año, ó no se hubiesen presentado a examen, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación debida.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula a fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieren, dichas matrículas se quedarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigiran instancias al señor Director, dentro del plazo que este tenga a bien conceder, según los anuncios solicitando la expedición de dichas inscrip-

ciones ó alegando las razones que estimen, les dan derecho á obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura de curso académico de 1908 1909 tendrá lugar en este Instituto el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que de orden del señor Director y con su V.º B.º se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1908.—El Vice Secretario, José Coscollano.—V.º B.º: El Vice-Director, Francisco Garrido.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2350

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y se aduzcan contra ellas las observaciones que estimen procedentes, á los efectos que determina el último párrafo del artículo 161 de la ley orgánica municipal.

Posadas 15 de Agosto de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 2418

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, base para la matrícula del año próximo de 1909, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir dentro del plazo de ocho días las reclamaciones que á su derecho convengan, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido que sea no se admitirá reclamación alguna de las que se presenten.

Posadas 20 de Agosto de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

DOS TORRES

Núm. 2355

Don Juan Castro Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de todos los vecinos de este término municipal que ejercen profesiones, artes ú oficios, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo venidero de 1909, desde esta fecha queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que durante indicado plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 13 de Agosto de 1908.—Juan Castro.

PALMA DEL RIO

Núm. 2356

Don José Fernández Rieg, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en este término municipal, al sitio del pago de huertas de Pedro Díaz, por la Guardia civil de este puesto se ha encontrado sin dueño conocido una lechona negra, como de dos meses, sin señal.

Lo que se anuncia al público durante treinta días, á contar desde la fecha, para que pueda ser reclamada por su dueño.

Palma del Río 13 de Agosto de 1908.—José Fernández.

Núm. 2401

Hago saber: que la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento por arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit municipal del presente año se verificará por el Recaudador nombrado al efecto en los días 23, 24 y 25 del actual, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la oficina establecida en la calle Muñoz, núm. 3.

Palma del Río 19 de Agosto de 1908.—José Fernández.

MONTEMAYOR

Núm. 2360

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la orden militar de San Hermenegildo y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que vacante una de las dos plazas de médico titular y la de farmacéutico de esta localidad, habrán de proveerse por concurso en los términos que previenen los Reglamentos de 11 de Octubre de 1904 y 14 de Febrero de 1905, respectivamente.

La plaza de médico titular tendrá la dotación de 1 500 pesetas con obligación de visitar gratuitamente 200 familias pobres, y la de farmacéutico 591 pesetas 35 céntimos por razón de residencia, según determina la Real orden de 18 de Abril de 1905, abonándole además por este Municipio el importe de los medicamentos que suministre á las familias pobres, valorados por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes, que deberán solicitar en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañarán á sus instancias los títulos correspondientes ó certificado de ellos, así como una justificación de sus méritos y servicios.

Montemayor 14 de Agosto de 1908.—Fernando Carmona Moreno.

LUQUE

Núm. 2361

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del Reglamento orgánico de farmacéuticos titulares, se saca á concurso, por término de treinta días, la plaza de farmacéutico titular de es-

ta población, dotada con el haber anual de 874'90 pesetas.

El farmacéutico titular tendrá á su cargo el suministro de medicinas á enfermos pobres é individuos del cuerpo de la Guardia civil, las que se brará con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Luque 13 de Agosto de 1908.—Eloy Fernández.

Núm. 2374

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón de industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el ejercicio de 1909, pudiendo los interesados examinarlo y aducir por escrito las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 17 de Agosto de 1908.—Eloy Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 2366

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio correspondiente al ejercicio próximo de 1909, queda el mismo expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que creyeren procedentes.

Pozoblanco 14 de Agosto de 1908.—Angel Moreno.

OBEJO

Núm. 2372

Don Ildefonso Daniel Padilla y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 12 del actual ha sido encontrada, sin dueños conocidos, en la finca de este término nombrada Calderín, una caballería menor, la cual queda depositada y á disposición del que justifique ser su dueño.

Obejo 14 de Agosto de 1908.—Ildefonso Daniel Padilla.

Núm. 2375

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa, expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas, de los nombres de las personas que en el mencionado término ejercen profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, se halla terminado y expuesto de agravio al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, y se advierte que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Obejo 14 de Agosto de 1908.—Ildefonso Daniel Padilla.

MONTILLA

Núm. 2373

El Agente ejecutivo de este Municipio, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha nombrado para el cargo de Auxiliar á don Enrique Garramiola y López.

Y habiéndose aceptado por esta Alcaldía dicho nombramiento, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes y demás efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 de la Instrucción.

Montilla 18 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

LA VICTORIA

Núm. 2376

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva comisión para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

La Victoria 17 de Agosto de 1908.—Juan Platas.

Núm. 2376

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la matrícula del año 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarla los interesados y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

La Victoria 17 de Agosto de 1908.—Juan Platas.

VILLARALTO

Núm. 2377

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formado el padrón de industrial para el año próximo de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que á bien lo tengan y aducir las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Villaralto 16 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Palomero.

VILLAVICIOSA

Núm. 2378

Don Gabriel Romero Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón, base de la matrícula industrial para el año próximo de 1909, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para

que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que con arreglo á la ley procedan.

Villavieiosa 12 de Agosto de 1908.
—Gabriel Romero.

PRIEGO

Núm. 2391

Don Francisco Núñez Martínez, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de este pueblo y año venidero de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular y negociado correspondiente, por término de ocho días, que empezarán al siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término pueden presentarse las reclamaciones oportunas.

Priego 18 de Agosto de 1908.—F. Núñez.

ALMEDINILLA

Núm. 2392

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de la personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Almedinilla 17 de Agosto de 1908.
—El Alcalde, A. Vega.

BLAZQUEZ

Núm. 2390

Don Gabriel Rueda Trugillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de este término que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean oportunas durante dicho período.

Blázquez 17 de Agosto de 1908.—Gabriel Rueda.

LA CARLOTA

Núm. 2393

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial que ha de

servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1909, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas durante dicho período.

La Carlota 18 de Agosto de 1908.—José Bernier.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2396

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del impuesto de arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales correspondientes al primero, segundo y tercero trimestres del año actual, tendrá lugar en este término desde el día de la fecha hasta el 31 del presente, ambos inclusive, por el Recaudador don Pedro Romero Pavón, cuya oficina estará situada en la calle Hospital, y permanecerá abierta desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, por que de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

Almodóvar del Río 18 de Agosto de 1908.—Antonio García.

MONTORO

Núm. 2400

El día 5 de Septiembre próximo, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el suministro de mil cien kilogramos de garbanzos con destino al Hospital de Jesús Nazareno, de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de 55 céntimos de peseta por cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales y en baja del mencionado tipo, debiendo consignar los licitadores en las arcas del establecimiento el depósito de 50 pesetas.

Montoro 19 de Agosto de 1908.—Pedro Medina.

VALSEQUILLO

Núm. 2407

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el padrón del subsidio industrial de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución industrial en el próximo año de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y exponer cuantas reclamaciones se consideren justas en contra del mismo.

Valsequillo 16 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Venancio Cano.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2243

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id. Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 6 de Agosto de 1908.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-
tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MA TRÍCULA IN-
trial y su lista cobratoria.

Los formularios del
Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.